

## RESUELVO:

Notificar a Transgoro, S.L. la Resolución nº 2782 de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, de fecha 22 de septiembre de 2008, recaída en el expediente instruido en esta Agencia con referencia R.P. 688/2007, y cuya parte dispositiva dice textualmente:

“Primero.- Declarar la caducidad del expediente sancionador R.P. 688/07 iniciado contra la entidad Transgoro, S.L. por Resolución nº 688 del Sr. Director Ejecutivo de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural de fecha 13 de marzo de 2008, y consecuente archivo del mismo sin perjuicio de la iniciación de nuevo procedimiento sancionador.

Segundo.- Notificar la presente Resolución a la entidad expedientada y demás interesados, advirtiéndole que contra el presente acto, que agota la vía administrativa, cabe interponer potestativamente el pertinente recurso de reposición ante este Director Ejecutivo de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse, o directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que por turno corresponda, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente, de conformidad con lo establecido en los artículos 8.3 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.”

Remitir la presente Resolución al Servicio de Publicaciones del Gobierno de Canarias y al correspondiente Ayuntamiento para su inserción en el tablón de edictos.

Las Palmas de Gran Canaria, a 22 de octubre de 2008.- El Director Ejecutivo, Pedro Pacheco González.

**Consejería de Empleo,  
Industria y Comercio**

**4379** *Servicio Canario de Empleo.- Anuncio de 16 de octubre de 2008, del Director, relativo a notificación de Acuerdo de inicio de procedi-*

*miento de reintegro de la subvención concedida a María Inmaculada Fontan Brito.*

Habiendo sido intentada la notificación del citado Acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro que figura en el expediente incoado por el Servicio Canario de Empleo, sin que haya sido recibido por el interesado, se procede, conforme a lo establecido en el artº. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y mediante la publicación del presente anuncio, a la notificación a María Inmaculada Fontan Brito, del Acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro de fecha de 20 de febrero de 2008, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Acuerdo del Director del Servicio Canario de Empleo por el que se inicia procedimiento de reintegro de la subvención concedida a la entidad Fontan Brito, María Inmaculada.

Visto el expediente de referencia, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Mediante Resolución de la Directora del Servicio Canario de Empleo nº 05-38/3261, de fecha 21 de diciembre de 2005, se concedió a la entidad Fontan Brito, María Inmaculada, con C.I.F./N.I.F. 42053128C, un subvención por importe de cincuenta y ocho euros y veinte céntimos (58,20 euros), para subvención financiera, en los términos que se señalan en la Resolución de concesión y en cumplimiento de lo dispuesto en la Sección A) Programa III: Promoción del empleo autónomo (apartados primero a séptimo) de la Orden de 22 de marzo de 1994 (B.O.E. de 12 de abril), por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas y subvenciones de los programas de “Promoción del empleo autónomo” y de “Integración laboral de los minusválidos en centros especiales de empleo y trabajo autónomo “establecidas en la Orden de 21 de febrero de 1986 (B.O.E. de 27 de febrero).

Segundo.- Tanto el apartado sexto de la Orden de 22 de marzo de 1994, como la propia Resolución de concesión, establecen la obligación del beneficiario de la subvención de justificar en plazo que, conforme al proyecto empresarial presentado, se establezca en la Resolución concesoria, el cumplimiento de la finalidad para la cual se concedieron aquéllas y la aplicación de los fondos percibidos.

Tercero.- En cumplimiento de lo establecido en el apartado cuarto.c) de la citada Orden de 22 de marzo de 1994, por parte del Servicio Canario de Empleo, se ha procedido a la revisión de la documentación justificativa obrante en el expediente, comprobándose que no ha justificado la inversión en capital fijo por el importe total del préstamo objeto de la subvención.

Cuarto.- Con fecha 24 de octubre de 2007 se le requiere documentación para la justificación de la inversión en capital fijo, por el total del préstamo objeto de la subvención.

Quinto.- El día 31 de octubre fue notificado por el Servicio de Correos, sin que hasta la fecha conste que se hubiera presentado documentación alguna.

A los que son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El Director del Servicio Canario de Empleo es competente para resolver el presente procedimiento de reintegro de la subvención concedida, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1.c) de la Ley 12/2003, de 4 de abril, en relación con el artículo 41.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (B.O.E. de 18.11.03).

Segundo.- Resulta de aplicación al procedimiento de reintegro que se inicia mediante el presente Acuerdo, lo previsto en la Orden de 22 de marzo de 1994, cuya gestión fue transferida a la Comunidad Autónoma de Canarias mediante Real Decreto 150/1999, de 29 de enero (B.O.E. de 17 de febrero), modificado por Real Decreto 939/1999, de 4 de junio (B.O.E. de 25 de junio), gestión atribuida al Servicio Canario de Empleo por Ley 12/2003, de 4 de abril (B.O.C. de 28 de abril), en relación con el Decreto 150/2001, de 23 de julio (B.O.C. de 3 de agosto), y 155/2002, de 24 de octubre (B.O.C. de 15 de noviembre).

Más concretamente, resulta de aplicación lo dispuesto en el apartado séptimo de la Orden de 22 de marzo de 1994, en relación con el Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, sin perjuicio de lo prevenido en el Título IV de la propia Ley General de Subvenciones, sobre infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones, así como en el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social.

Tercero.- A la vista de la documentación obrante en el expediente se concluye que el interesado ha incurrido en causa determinante de reintegro parcial de la subvención concedida, y ello por infracción de las

condiciones impuestas en la normativa citada, así como en la propia Resolución de concesión, con base en los siguientes motivos de incumplimiento: no presentar la documentación justificativa de la inversión en capital fijo por el importe total del préstamo subvencionado, lo que supone una vulneración de la obligación establecida en el artículo único de la Orden de 22 de marzo de 1994.

Vistos los fundamentos de derecho y de conformidad con la normativa de general aplicación,

#### ACUERDO:

Primero.- Iniciar el procedimiento para el reintegro parcial de la subvención concedida a la entidad Fontan Brito, María Inmaculada provista del C.I.F./N.I.F. 42053128C, mediante Resolución nº 05-38/3261, de fecha 21 de diciembre de 2005, por importe de treinta y un euros y ochenta y cuatro céntimos (31,84 euros).

Segundo.- Conceder a la interesada un plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del siguiente al de notificación del presente Acuerdo, para que pueda comparecer en el expediente, tomar audiencia y vista del mismo, proponer pruebas y realizar las alegaciones que tenga por convenientes. Concluido este trámite y vistas las actuaciones pertinentes, se dictará la resolución que corresponda.

Tercero.- Comunicar a la interesada que, en el caso de que la resolución que ponga fin al procedimiento de reintegro establezca la devolución total o parcial de la subvención otorgada, dichas cuantías se verán incrementadas con el importe de los intereses legales de demora que correspondan, calculados sobre el importe a reintegrar, aplicándose el tipo de interés de demora a que se refiere el artículo 38.2 de la Ley General de Subvenciones, todo ello de acuerdo con lo establecido en el apartado séptimo de la Orden de 22 de marzo de 1994 y el artículo 37.1 de la citada Ley General de Subvenciones y sin perjuicio de la exigencia de las demás responsabilidades a que dicho incumplimiento pudiera dar lugar en aplicación de la legislación vigente.

Cuarto.- Informar a la interesada que el plazo para resolver y notificar la resolución del procedimiento que se inicia mediante el presente Acuerdo, será de doce meses, conforme a lo dispuesto en el artículo 42.4, párrafo segundo, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJPAC), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y la Orden Ministerial de 14 de abril de 1999, en relación con el artículo 42.4 de la Ley General de Subvenciones. La falta de resolución expresa en dicho plazo producirá la caducidad del procedi-

miento y dará lugar al archivo de las actuaciones practicadas, sin perjuicio del derecho de la Administración a iniciar un nuevo procedimiento de reintegro de subsistir las causas del mismo.

Notifíquese a la interesada el presente Acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58 y 59 de la LRJPAC, haciéndole saber que contra el mismo no cabe interponer recurso alguno, sin perjuicio de que, conforme a lo previsto en el artículo 107.1 de la LRJPAC, pueda alegar oposición al presente acto para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

[Para obtener información sobre el estado del expediente puede dirigirse a la Sección de Creación de Empleo y Actividad I situada en las oficinas del Servicio Canario de Empleo, sito en la Avenida Príncipes de España, s/n, 38010-Santa Cruz de Tenerife, o bien, llamar a los teléfonos números (922) 474609 ó (922) 474569].

La Subdirectora de Empleo, p.s., el Subdirector de Promoción de Economía Social (Resolución 07-38/2564, de 3.10.07), David Carlos Gómez Prieto. Este acto administrativo ha sido propuesto en Santa Cruz de Tenerife, a 15 de febrero de 2008 por la Subdirectora de Empleo, p.s., el Subdirector de Promoción de Economía Social (Resolución 07-38/2564, de 3.10.07), David Carlos Gómez Prieto. Lo que notifico a Vd., en cumplimiento de lo establecido en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.- La Subdirectora de Empleo, p.s., el Subdirector de Promoción de Economía Social (Resolución 07-38/2564, de 3.10.07), David Carlos Gómez Prieto.”

Santa Cruz de Tenerife, a 16 de octubre de 2008.-  
El Director, Alberto Génova Galván.

**4380** *Servicio Canario de Empleo.- Anuncio de 16 de octubre de 2008, del Director, relativo a notificación de la Resolución de 25 de abril de 2008, de concesión de subvención a María de los Angeles Gibert Galván.*

Habiendo sido intentada la notificación de la citada Resolución de concesión en el domicilio que figura en el expediente incoado por el Servicio Canario de Empleo, sin que haya sido recibida por el interesado, se procede, conforme a lo establecido en el artº. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y mediante la publicación del presente anuncio, a la notificación

a María de los Ángeles Gibert Galván, de la Resolución nº 08-38/1635, de fecha 25 de abril de 2008, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Resolución del Director del Servicio Canario de Empleo por la que se concede una subvención por el establecimiento como trabajador autónomo o por cuenta propia.

Visto el expediente de referencia, en aplicación de la normativa vigente, resultan los siguientes antecedentes y fundamentos jurídicos:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Dña. Gibert Galván, María de los Ángeles, con N.I.F./N.I.E. 78569471E, con fecha 30 de julio de 2007, y con registro de entrada nº 966923/65195, presentó solicitud ante el Servicio Canario de Empleo (SCE), mediante la que le interesa le sea concedida una subvención por el establecimiento como trabajador autónomo o por cuenta propia, de las previstas en la Orden TAS/1622/2007, de 5 de junio, por la que se regula la concesión de subvenciones al programa de promoción del empleo autónomo (B.O.E. nº 136, de 7.6.07), y la correspondiente corrección de errores de la citada Orden (B.O.E. nº 185, de 3.8.07).

Segundo.- Obra en el expediente la documentación preceptiva para tener derecho a la subvención solicitada.

Tercero.- Visto el informe favorable de fiscalización previa limitada de la Intervención Delegada de la Consejería de Economía y Hacienda en el Servicio Canario de Empleo de fecha 27 de diciembre de 2007.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El Director del Servicio Canario de Empleo es competente para resolver el presente procedimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1.c) de la Ley 12/2003, de 4 de abril, del Servicio Canario de Empleo (B.O.C. nº 80, de 28.4.03).

Segundo.- Resulta de aplicación a la presente solicitud de subvención lo establecido en la Orden TAS/1622/2007, de 5 de junio, citada, cuya gestión fue transferida a la Comunidad Autónoma de Canarias mediante Real Decreto 250/1985, de 23 de enero (B.O.E. nº 55, de 5.3.85), gestión atribuida al Servicio Canario de Empleo por Ley 12/2003, de 4 de abril (B.O.C. de 28 de abril), en relación con el Decreto 150/2001, de 23 de julio (B.O.C. de 3 de agosto), y 155/2002, de 24 de octubre (B.O.C. de 15 de noviembre), así como la Ley 38/2003, de 17 de noviembre (B.O.E. de 18 de noviembre), General de Subvenciones, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley,